

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1139.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 809.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado.—Reemplazos.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche participa lo siguiente:

«Por decreto de hoy se prorroga hasta el 20 de este mes el plazo que para el ingreso en caja de los mozos de la actual reserva señala el artículo 3 del decreto de 25 de abril último. Los mozos que no se presenten dentro del nuevo término fijado incurrirán en las fuertes y severas penas que en el nuevo decreto se establecen.»

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los señores alcaldes de estas islas procuren por cuantos medios estén á su alcance que dentro del plazo últimamente fijado se presenten ante la Comisión provincial los individuos de la reserva que hasta el presente no lo hayan verificado.

Palma 9 de junio de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 810.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales con fecha 6 del actual me dice por despacho telegráfico.

«De las noticias pedidas por este Centro á nuestro representante en Génova resulta que en aquel país la salud pública es satisfactoria.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 8 de junio de 1877.—Cipriano Garijo.

Núm. 811.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA PENITENCIARIA POLÍTICA.

(Conclusion.)

Art. 127. Cuando un celador de seccion fuera separado por cesar en su cargo por cualquiera causa, entregará al que le sustituya los dos libros indicados en los artículos anteriores y los efectos que á ella correspondan á presencia del mayordomo-administrador, que pondrá su V.º B.º en el acta donde se haga constar.

Art. 128. Semanalmente uno de los celadores de seccion se encargará por turno de la vigilancia de los penados que ocupen habitaciones de distincion; examinará estas diariamente en la forma expresada para los dormitorios á fin de cerciorarse de su estado de seguridad, dando cuenta al director de cualquiera novedad que ocurra, y cuando ménos dos veces al dia visitará á los penados y cuidará de que no hagan mal uso de la distincion de que disfrutan, asi como del exacto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y órdenes del director.

Art. 129. Los celadores que no tengan á su cargo ninguna seccion desempeñarán los servicios de rastrillo, vigilancia de talleres y orden interior del penal, alternando en el desempeño de las funciones que á cada uno se le asignen.

Art. 130. Corresponden al celador de servicio en el rastrillo:

1.º Examinar escrupulosamente las puertas, barreras, llaves, cerrojos y demás correspondiente á la seguridad del mismo, dando cuenta al director de cualquier desperfecto que note.

2.º Tener constantemente cerrado el rastrillo, no permitiendo se abra una de las dos puertas que le constituyen sin estar cerrada la otra.

3.º Tomadas las precauciones necesarias para asegurarse de que las personas que entran en el penal no introducen objetos prohibidos, y no consentir la salida de ropas ó demás efectos del interior de la penitenciaría sin orden expresa del director, dando en este caso parte al Administrador.

Art. 131. Al celador encargado de la vigilancia de talleres corresponde:

1.º Abrirlos y cerrarlos á las horas

que se le designen, y cuidar de su escrupulosa limpieza.

2.º Pasar diariamente al mayordomo-administrador una lista nominal de los operarios que por mañana y tarde asistieron á los talleres.

3.º Visitar estos con frecuencia durante las horas de trabajo para que los operarios no se distraigan de su ocupacion, procurando que los vigilantes y maestros cumplan las órdenes que se le hayan dado por la Direccion.

4.º Recibir á la salida de los talleres el parte que le den los maestros acerca de lo ocurrido en ellos durante el dia, y transmitirlos al director, poniendo en su conocimiento tambien inmediatamente cualquier hecho extraordinario que ocurra.

5.º Acompañar á cualquier penado que durante las horas de taller sea llamado por la Direccion.

Art. 132. Al celador de orden interior corresponde:

1.º Cuidar de que en las dependencias de la penitenciaría se haga todas las mañanas el aseo y limpieza más esmerado por los penados encargados de este servicio.

2.º Recibir á la hora designada para su entrega la cantidad de menestra correspondiente á los dos ranchos del dia en la forma que se establece en los artículos 42 y 43.

3.º Inspeccionar con frecuencia la cocina, cuidando de la buena condimentacion de los ranchos y de que todos los penados destinados á este departamento cumplan con su deber.

4.º Inspeccionar asimismo y recorrer con frecuencia el patio y demás departamentos de la penitenciaría para asegurarse del exacto cumplimiento de las órdenes de la Direccion en cuanto á régimen y buen orden interior, dándole parte inmediatamente de cualquier hecho extraordinario que ocurra.

5.º Acompañar al médico en las visitas á los enfermos que se encuentren en los dormitorios de seccion y enfermerías, disponiendo inmediatamente se trasladen á esta los que el Facultativo juzgue que deben ingresar en ella.

6.º Hacer que los enfermos cumplan las prescripciones del médico en cuanto á la alimentacion y medicacion de los enfermos.

7.º Cumplir todas las órdenes que se le comuniquen por la Direccion.

Art. 133. El celador de orden interior se retirará á descansar tan pronto como se toque á silencio y se encargue

de la vigilancia nocturna de la penitenciaría el celador de seccion á quien corresponda prestar este servicio.

Art. 134. El celador de vigilancia nocturna, acompañado de los vigilantes á quienes corresponda estar de guardia, deberá recorrer cada hora todo el establecimiento para asegurarse de que en él no ocurre ningun hecho extraordinario, cuidando de que cumplan con sus deberes los destinados á prestar el servicio de imaginaria dentro de los dormitorios.

CAPITULO VII.

De la Junta del gobierno.

Art. 135. En la penitenciaría política habrá una Junta de gobierno que formarán el director, con el cargo de presidente; el contador secretario, el mayordomo-administrador, el médico y el Capellan, que ejercerá las funciones de secretario de la misma.

Art. 136. El gobernador de la provincia es el presidente nato de esta Junta, y podrá asistir á sus sesiones cuando se encuentre en la localidad.

Art. 137. Esta Junta entenderá en todos los asuntos económicos y de régimen interior de la penitenciaría no comprendidos en órdenes anteriores de la Direccion general para adoptar las resoluciones que sean más convenientes y en los que le consulte el director.

Art. 138. La Junta celebrará todos los domingos sesión ordinaria, en la que se dará cuenta de lo ocurrido durante la semana, y las extraordinarias que el director juzgue indispensables, levantándose acta de lo que en ellas se acuerde, la cual se insertará íntegra en el libro destinado á este objeto con el V.º B.º del presidente y firma del secretario.

Art. 139. La Junta evacuará inmediatamente los informes que le pida la Direccion general.

Art. 140. Le corresponde el nombramiento de los vigilantes, enfermeros y cocineros, eligiendo para desempeñar estos cargos á los penados que se hayan distinguido por su buena conducta y comportamiento dentro del penal, y tengan conocimientos especiales.

Art. 141. Es obligacion de la Junta el procurar que todos los que tengan algun contrato referente á suministro ó cualquier otro servicio de la penitenciaría cumplan exactamente lo que en él se hubiese estipulado.

Art. 142. Por virtud de lo establecido en el artículo anterior, rechazará

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el tercer trimestre del ejercicio del presupuesto de 1873 á 1874 que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.			
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior por 1873 á 1874.. . . .	942'81	942'81	Administracion provincial. . . .	Indemnizacion á la Comision permanente.	858'30	
	Por la id. id. procedente del ejercicio cerrado de 1872 á 1873. . .	1.482'30	1.482'30		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.	4.999'92	
Cuotas municipales...	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1873 á 1874.	91.560'67	91.560'67		Material de idem.	2.027'49	10.310'64
Créditos pendientes de cobro.	Id. id. á cuenta de la de 1872 á 1873.	10.397'95	13.123'47		Sueldo de los empleados de la Junta de Agricultura. . . .	312'48	
	Id. id. á cuenta de la de 1871 á 1872.	2.725'52			Material de idem.	49'98	
				Servicios generales. . .	Sueldo de los arquitectos y delineantes.	2.062'47	
				Obras públicas. . . .	Satisfecho al contratista del Boletín oficial.	374'75	374'75
				Cargas.	Sueldos de los directores de caminos vecinales.	1.749'96	1.749'96
				Instruccion pública..	Satisfecho á los que perciben pensiones.	687'45	687'45
					Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza. . . .	624'96	
					Material de idem.	124'98	
					Satisfecho al Instituto á c/a del déficit.	4.000'00	
					Idem á la Escuela Normal de Maestros.	2.160'00	9.722'42
					Sueldo y sobresueldo al inspector de escuelas.	687'48	
					Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á c/a del déficit. . .	2.125'00	
					Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.		
				Beneficencia.	Satisfecho al Hospital á c/a del déficit.	27.490'00	75.405'61
					Idem á la casa de Misericordia. .	15.430'00	
					Idem á las casas de Expositos. .	32.485'61	
				Imprevistos.	Satisfecho para gastos imprevistos.	1.761'95	1.761'95
				Otros gastos.	Sueldos de los catedráticos de la escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	2.976'65	2.976'65
				Resultas por adicion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores. . . .		
				Existencia en caja para el siguiente trimestre.			3.819'82
				Total.			106.809'25

Palma 14 abril de 1874.—El depositario, Juan Galabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Reus.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.—Palma 13 enero da 1874.—Aprobado en sesion de hoy.—Así resulta del acta.—Font, secretario.

todos los géneros de suministro que no llenen las condiciones del contrato, exigiendo que los ranchos sean de la mejor calidad.

Art. 443. El primer domingo de cada mes pasará una revista general á todas las dependencias del establecimiento, tomando en el acto las resoluciones que juzgue oportunas, y comunicando su resultado á la Direccion general.

Art. 444. La Junta dispondrá que el mayordomo-administrador entregue á los penados las prendas de vestuario y equipo que á cada uno corresponda, ordenando su reposicion cuando por su estado de deterioro sea indispensable, instruyendo expedientes en los casos extraordinarios para poder apreciar las

causas que le hayan motivado, y remitiéndole con su informe á la Direccion general.

Art. 445. Señalará los precios de estancia de las habitaciones de distincion segun su clase.

CAPITULO VIII.

De la Caja.

Art. 446. Para el depósito de caudales habrá en la penitenciaria una caja con tres llaves, que tendrán el director, contador secretario y mayordomo-administrador.

Art. 447. Antes de terminar las horas de oficina se ingresarán diariamente en el arca las cantidades que el mayordomo-administrador entregue al contador-secretario, ó se sacarán de ella las

necesarias para hacer los pagos que requieran los servicios de la penitenciaría.

Art. 448. El primer dia de cada mes, reunidos el director, contador, secretario y mayordomo-administrador, harán los arqueos de Caja, comunicando su resultado á la Direccion general.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 449. Cuando por alguna causa extraordinaria sea indispensable la salida de algun penado fuera del establecimiento, lo hará con orden escrita del director y acompañado de un celador.

Art. 450. Se prohíbe absolutamente todo castigo corporal en la penitenciaría.

Las faltas que cometan los penados se corregirán con el encierro ó el alistamiento, ó destinándolos á servicios mecánicos por el tiempo que el director estime conveniente. Cuando las faltas fuesen graves, se pondrán en conocimiento de la Direccion general.

Art. 451. El funcionario que maltratare á algun penado no siendo en defensa propia será inmediatamente suspendido de empleo y sueldo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran, instruyéndose con su audiencia el oportuno expediente que se remitirá para su resolucion á la Direccion general, previo informe de la Junta de gobierno.

Art. 452. El funcionario que faltare á lo preceptuado por este reglamento

y á las órdenes de la Direccion general en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, ó no observare buena conducta moral, será inmediatamente suspendido de empleo y sueldo por la Junta de gobierno, formándose el oportuno expediente que la misma Junta elevará con su informe á la Direccion para la resolucion que proceda.

Art. 153. En los casos urgentes, el Director de la penitenciaría podrá suspender en el acto al funcionario que cometiera faltas graves en el desempeño de su cargo, recurriendo inmediatamente á la Junta de gobierno para la instruccion del oportuno expediente.

Art. 154. El funcionario que por causas graves debidamente justificadas fuere separado de su destino, queda imposibilitado para desempeñar ningun otro en los establecimientos penitenciarios de la Nacion.

Art. 155. En los casos en que los penados tuvieran que hacer alguna reclamacion ó solicitud á la Direccion general, cursarán su instancia por conducto del director de la penitenciaría, y este la elevará sin demora á la Superioridad con informe de la Junta de gobierno.

Art. 156. Cuando se concediese indulto total ó parcial á uno ó varios penados, el director inmediatamente que llegue á su conocimiento formará el oportuno expediente que remitirá á la Direccion general.

Art. 157. Es obligatoria para todos los empleados de la penitenciaría la observancia de las anteriores disposiciones, y las que para su más exacto cumplimiento dicte en lo sucesivo la Direccion general; pero no son aplicables á la misma las disposiciones por que se rigen los demás establecimientos penales de la Nacion en cuanto se opongan á lo prescrito á este reglamento.

Madrid 6 de mayo de 1874.—El director general, Julian G. San Miguel.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 22 mayo 1874.—Cipriano Garrido.

Núm. 813.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de mayo último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Debiendo quedar formados los presupuestos de gastos é ingresos de los Ayuntamientos para el entrante año económico de 1874 á 1875 y aprobados por las Juntas municipales antes de terminar el año económico actual, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. S. que prevenga á los alcaldes de los pueblos de esa provincia que tan luego como sean aprobados dichos presupuestos, remitan á esa Administracion las certificaciones del importe total á que ascienda el de ingresos, con arreglo á lo mandado por los artículos 3.º y 4.º de la Instruccion de 25 de diciembre de 1873. A medida que reciba esa Administracion las mencionadas certificaciones se ocupará en las operaciones y trabajos prevenidos en los artículos 5.º 6.º y 11.º de la Instruccion á fin de que en el mes de agosto lo más tar-

de quede terminado este servicio con la publicacion en el Boletín oficial de la relacion del importe del 5 por 100 que corresponda satisfacer á cada Ayuntamiento, cuidando de consignar en dicho documento, la suma de cada una de las tres casillas de que ha de constar, y de remitir á este Centro Directivo dos ejemplares del periódico en que haya sido publicado.»

Y con el fin de dar por mi parte el más exacto cumplimiento á esta disposicion, he acordado invitar á los S. S. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de esta provincia, para que presenten en esta Administracion económica, dentro del presente mes los presupuestos municipales que deben servir para el ejercicio del próximo año económico que ya estará aprobado á fin de liquidar el 5 p^s que por impuesto transitorio sobre los mismos ha de seguir recaudándose en el próximo año económico.

Encargo á los S. S. alcaldes la mayor exactitud en el envío de los documentos expresados.

Palma junio de 1874.—El jefe económico.—P. A., José Casaldueiro.

Núm. 814.

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARGARITA.

El repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo y cuota provincial del presente año económico, estará espuesto al público en esta casa consistorial por espacio de ocho dias, á contar del día seis del actual, durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes, que se consideren agraviados, presentar las reclamaciones, que espirado, ninguna será atendida.

Santa Margarita 30 junio de 1874.—El teniente 2.º, Miguel Ordinas.—P. A. D. A.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 815.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCS.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial correspondiente al ejercicio de 1874 á 1875, quedan distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, y se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el referido estado, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á dicha Secretaria dentro el plazo de 8 dias á contar desde este anuncio, con la inteligencia que de no hacerlo no tendrá derecho á reclamacion alguna por la cuota que se le imponga, según el art. 33 del citado reglamento.

Estalencs 4 de junio de 1874.—El alcalde, Antonio Balaguer.—Por acuerdo de la J. M.—Pablo Fornes, secretario.

Núm. 816.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Gabriel Fausto Fuster fallecido ab-intestato en esta ciudad, dia trece de marzo, para que dentro el plazo de veinte dias que se les señala á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducir el mencionado derecho con los correspondientes justificativos en el expediente promovido á nombre de doña Maria Buenaventura Forteza y Maurá: y de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma tres de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 817.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Vidal de apodo Bennaser, vecino de la villa de Santañy, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, enjuto de carnes, color moreno, viste chaqueta y pantalon oscuro, zapatos blancos de becerro y sombrero hongo negro, por haberse ausentado de su domicilio en el día de la incohacion de esta sumaria, en la que aparece como presunto reo del delito de lesiones graves causadas á Miguel Tomas y Salvá en la madrugada del dia veinticuatro de mayo último, quedando mandado que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este Juzgado con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que diere lugar con arreglo á ley. Y asimismo requiero á los señores jueces de la nacion, autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil que en caso de averiguar el paradero del citado Vidal, pr cedan á su prision y remision á la carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Manacor á primero junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 818.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el dia doce de los corrientes por D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente ab-intestato de Miguel Venrell y Rotger, natural y vecino que era de la villa de Pollensa, y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que

les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar,

Dado en Inca á diez y seis mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—Sellaras.—Bartolomé Verd, escribano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular á los representantes de España en el extranjero.

Señor...—Muy señor mio: Remito á V. E. con esta carta el manifiesto que el nuevo ministerio acaba de dirigir al pais, en el cual determina su significacion presente y sus aspiraciones en lo porvenir. Para completar el pensamiento del gobierno, me creo en el deber de manifestar á V. E. el espíritu que le anima en sus relaciones internacionales, así como el juicio que ha formado de la posicion especial en que sucesos recientes le colocan respecto á las potencias extranjeras; deseoso en ambos casos de que su silencio no sea torcidamente interpretado, y de que la malicia no pueda bastardear sus honrados propósitos.

Tras largo periodo de luchas y convulsiones, España se encuentra hoy en circunstancias tan difíciles, que necesita concentrar en sí misma todas sus fuerzas y atraer hácia su situacion interior todos los pensamientos y todos los desvelos del poder público, para volver, libre de temores, de violencias y de guerras, al solemne ejercicio de su soberania y decidir inapelablemente de sus futuros destinos. Remoto se juzgaba este término cuando, disuelto ó ir disciplinado el ejército, abatido el principio de autoridad, presa del carlismo y de la anarquía provincias y poblaciones importantes, rotos todos los vínculos, holladas todas las garantías, devorada la nacion por las facciones y los gobiernos por la impotencia, parecia en vispera de disolucion la inquebrantable unidad de la patria española. Pero desde que, gracias á la energia de los ministerios que nos han precedido, y en presencia del peligro que amenazaba á la sociedad entera, un acto de virilidad, mas bien que impuesto al pais, forjado en la indignacion y en la vergüenza de que estaba poseido, desalojó á los cantonales de Cartagena, su último refugio, y disipó las locas esperanzas de los absolutistas en las montañas de Somorrostro, la causa del orden y de la libertad aseguró su triunfo definitivo en no lejano plazo; la demagogia se vió obligada á plegar su negra bandera y los fanáticos sectarios de lo pasado dejaron de inspirar, hasta en los más apocados de ánimo, los temores y el desaliento de que no participaron nunca los que, conociendo las vicisitudes de nuestra historia, sabian que la vitalidad y la perseverancia del pueblo español crecen y se vigorizan á medida de sus infortunios.

No por haber mejorado sensiblemente nuestro régimen interior podemos ni debemos llevar á los asuntos internacionales, que preocupan en estos momentos la atención de los gabinetes extranjeros, una accion eficaz y constante, ni nos servirán de estímulo suficiente para salir de nuestra modesta actitud, presentándonos con arrogantes pretensiones los gloriosos recuerdos de nuestra antigua preponderancia. Solo en la hipótesis improbable, inadmisible de ser lastimados nuestros legítimos intereses, atacada la honra nacional ó amenazada

la integridad del territorio, abandonáramos esta actitud para no pedir consejo mas que al patriotismo, y para defender nuestro derecho con la ayuda de Dios y el esfuerzo de esta nación generosa.

El gabinete actual, que vive en la comunión de las grandes ideas modernas, cuyo espíritu expansivo ha roto frecuentemente el molde estrecho de las ritualidades ordinarias, espera alcanzar la confirmación oficial de la amistosa inteligencia que con los demás gabinetes mantiene, no por medio de humildes gestiones, vedadas á nuestro decoro, sino fiando la realización de este deseo á la importancia y alcance de nuestros propios actos, y quizás no diría demasiado si añadiese á la justicia y conveniencia de las mismas potencias extranjeras.

Unenos con ellas los lazos políticos mas fuertes, los que ni la intriga ni la ambición desatan, los que resisten á las desconfianzas y antipatías tradicionales; lazos que forma el mútuo interés y estrecha el comun peligro.

Planteados con datos en apariencia diversos, preséntanse á resolución ante el mundo civilizado idénticos problemas, que entrañan para la marcha de la política idénticos obstáculos y complicaciones. La supresión de las distancias, el prodigioso aumento del comercio, la continua comunicación de los pueblos, el cosmopolitismo del pensamiento, la semejanza de las instituciones representativas, todo coopera, á universalizar los impulsos y las resistencias y á establecer la solidaridad de los gobiernos.

Algunos miden la importancia de los conflictos por la importancia del lugar en que materialmente se producen; y los miran con cierta indiferencia, y los juzgan de todo punto extraños por no afectar de cerca y en el momento á los intereses que representan y defienden; como si hoy fuera posible el aislamiento que no fuese el contagio inevitable. Allí donde se combate por el orden social contra la anarquía, por las conquistas del derecho moderno contra la exhumación de sistemas decrepitos, allí están, allí deben estar al menos las simpatías de los poderes prudentes y sensatos, que se inspiren en los principios de una buena política y de un bien entendido egoísmo.

Pocos meses hace que sostenía España tres guerras civiles, no provocadas por ninguna injusticia, nacidas al calor de malos instintos y lamentables extravíos: una en Cuba donde se nos disputa á nosotros, descubridores y civilizadores de América, este último pedazo de tierra, en el cual luchamos, no ya por nuestro prestigio, no ya por nuestra influencia en el Nuevo Mundo, sino por nuestra honra que debemos legar incólume á la historia; otra en las provincias Vascongadas, que intentan resucitar una causa definitivamente perdida hace cuarenta años; y por último, la ya vencida insurrección federal, que se atrevió á levantar su mano parricida contra la inmutable nacionalidad española, amasada con la sangre de cien generaciones. Dos de estas guerras arden todavía en nuestro territorio, siegan la flor de nuestra juventud y nos imponen grandes y dolorosos sacrificios, agitándose en el seno de nuestra perturbada sociedad los elementos que encendieron la tercera con escándalo de propios y de extraños.

No solo España se halla interesada en el éxito de semejantes contiendas: Europa, tranquila y próspera mientras nos

aniquilamos para sostenerlas, no puede considerarse completamente ajena á sus resultados. Verdad es que el filibusterismo no se presenta armado mas que para arrancar nuestra preciada Antilla de la obediencia de la madre patria. Pero si el derecho de España fuese mortalmente herido, ¿quedaría á salvo y garantizado el de las demás naciones que tienen territorios al otro lado de los mares? ¿Se ha perdido por acaso la memoria de las pavorosas insurrecciones coloniales de la época contemporánea? Verdad es que únicamente en España el fanatismo ha puesto en armas á la ignorancia, aprovechándose de circunstancias favorables á sus miras; pero también lo es que, aplicando atento el oído, llega hasta nosotros lejano y creciente rumor que acusa profundas agitaciones religiosas, á pesar de la tolerancia con que se envanece el siglo XIX. De la demagogia propagandista que con variedad de formas y denominaciones socava, ya á la luz del día, ya en misteriosos conciliábulos, los anchos cimientos en que la sociedad descansa, y que para fundar una nueva, soñada por los apóstoles de todos los delirios, comienza atacando cuanto hay de respetable y sagrado en la conciencia humana, desde la idea de la patria hasta la constitución de la familia; de esa demagogia no habría sido nuestra patria única presa y víctima exclusiva si, por desdicha de todos, hubiera logrado clavar su sangriento pendón sobre las ruinas de nuestras ciudades.

En este sentido ámplio, universal, considera el actual Gabinete la tarea que el bien público y las circunstancias le han impuesto; y que si por un lado envuelve gravísimas responsabilidades, puede ofrecer por otro, no siéndole adversa la fortuna, inmensos y fecundos resultados. No teme, pues, que en situación tan crítica, y cuando se presenta como campeón modesto, pero decidido, de la causa del orden, de la libertad y del progreso, que es también la causa del mundo civilizado, vaya este á minorar el eficaz apoyo de sus simpatías, cercenando en algo la integridad y la forma regular de las relaciones diplomáticas. La opinión pública, que dirige la gobernación de los Estados, no consiente la estrechez de pensamientos ni las desconfianzas, que solían ser los móviles de la política exterior cuando esta se elaboraba en la oscuridad de los Gabinetes para satisfacer rivalidades de nacionalidad y ambiciones puramente dinásticas. La opinión pública, ahora cimentada sobre grandes sentimientos de justicia y grandes conveniencias generales, tiene eco en todos los idiomas y carta de naturaleza en todos los países; y no ha de obtener por resultado la que en España tan imperiosa como elocuentemente ha trazado nuestros deberes, el divorciarnos de la comunidad de aspiraciones que forma, cualesquiera que sean por otra parte las disidencias secundarias, el íntimo y grandioso concierto de la Europa moderna.

Inspirándose V. E. en estos sentimientos, y ampliando las precedentes consideraciones en su trato con los hombres políticos que frecuente, interpretará con escrupulosa fidelidad el pensamiento del gobierno, cuyos honrados propósitos no buscan el misterio para realizarse, sino que por el contrario, deben hallar en la publicidad mas lata el aplauso de cuantos lleguen á conocerlos. En resumen: el gobierno, que trata con preferencia de restablecer el orden

interior y de concluir con los disturbios que aun conmueven al país, no quiere aparecer con pretensiones de ninguna clase ante las potencias extranjeras; pero cree evidente que la obra encaminada á consolidar la paz pública en una nación tan perturbada por fuertes y encontrados elementos: á levantar el principio de autoridad, abatido por inconcebibles debilidades, y á refrenar igualmente los desvarios de la anarquía y el ciego empeño del absolutismo, es una obra trascendental que no puede aislarse dentro de nuestras fronteras, y que habrá de ser apreciada fuera de ellas en todo lo que vale y significa, tanto por la mútua afinidad de intereses y por las nobles simpatías que despierte, cuanto por el influjo indudable de sus consecuencias.

El ministerio no duda que se realizarán sus patrióticos deseos, poniendo á salvo los altos intereses sociales y políticos que le están encomendados; y que el pueblo español, al terminar una situación escepcional, creada temporalmente por la gravedad de las circunstancias, hallará firmísima garantías de orden moral y material que le permitan, con el ejercicio regular de las instituciones representativas, manifestar sin extraña presión y con toda pureza sus verdaderos sentimientos y su voluntad soberana.

De esta carta, que tengo el honor de dirigir á V. E. por orden del señor presidente del poder ejecutivo de la república y con acuerdo del Consejo de Ministros, así como del manifiesto que la acompaña, puede dar lectura á ese señor ministro de Negocios extranjeros, dejándole copia de ambos documentos si la pidiere.

Madrid 22 de mayo de 1874.—Augusto Ulloa,

(Gaceta del 6 de junio.)

DONATIVOS al Gobierno Supremo para llevar á efecto un armamento nacional Manacor.

(Continuacion.)

Reales.

Gerónimo Vives, id. y dos vendas.
Onofre fullana, id.
Rafael Riera, id.
Andrés Busquets, id. y una camisa.
Juana M.^a Jaume, id. id.
Antonio Riera, id.
Bartolomé Rosselló, id. y una venda.
Miguel Parera, id.
Antonio Suñer, id. y una venda.
Mateo Mora, id.
Pedro Antonio Bonet, id. y una tela.
Sebastian Pascual, id. id.
Juan Martí, id.
Bartolomé Alcover, id.
Miguel Serra, id.
Catalina Sampol, id.
Rafael Gomila. 6
Antonio José Serra. 5
Barbara Fullana (de Pascual). 8
Rafael Font. 4
Bartolomé Ferrer. 4
Bartolomé Masanet. 4
Onofre Aguiló. 5
Antonia Galmés. 4
José Vilanova. 4
Francisco Cirer y Vela. 20
Bernardo Galmés. 4

Catalina Riera. 4
Bartolomé Nadal. 4
Juan Caldentey. 4
José Picó. 4
Rafael Picó. 16
Juan Mir. 3
Juan Nadal, Pro. 4
Francisco Femenias. 4
Juan Fullana. 4
Juana Ana Agüera. 3
Miguel Ignacio Capó, varios trapos y. 4
M.^a Sanchez de Vila, id. y Juan Picó. 10
Bartolomé Oliver. 4
Antonio Sansó. 1
Antonio Nadal. 4
Francisca Riera (de Riera). 8
Antonio Mascaró. 4
Antonio Riera. 10
Gabriel Gomila. 8
Jaime Pont. 12
Jaime Antonio Fuster. 10
Antonio Oliver. 10
Juana Ana Bosch. 20
Francisco Vadell. 4
Miguel Masanet. 10
Jaime Girard. 6
José Picó. 4
José Cloquell. 8
Pedro Miguel Nadal. 10
Lorenzo Fullana. 4
Miguel Bauzá. 30
Gabriel Fornés. 20
Sebastian Nadal. 4
Salvador Segura. 10
Juan Martí. 2
Juana Maria Prohens, varios trapos é hilas.
Andrés Cardell, id. id.
Lorenzo Mas, id. id.
Gabriel Nadal, id., hilas diez farditos.
Catalina Nicolau, id. y trece farditos hilas.
Juana Ana Nadal, id., una sábana y 36 farditos hilas.
Antonio Ferrer y Salas, id. y 36 id. 8
Jaime Capó. 8
Lorenzo Caldentey, varios trapos y 15 vendas.
Francisco Aulet y Sureda, id., 12 vendas, una porción de hilas informes y 39 farditos de compuestas.
Francisco de A. Ibañez, doce farditos hilas.
Magdalena Miralles, varios trapos é hilas.
Catalina Caldentey, id. y cinco vendas.
Antonio Ferrer, id.
Juan Carrió, id.
Juan Adrover, id.
Sebastian Roig, id.
Antonio Ferrer, id. y. 4
Miguel Domenge, id.
Agustín Mas. 101²⁵
Antonio Roselló. 4
Miguel Nadal, varios trapos.
Sebastian Roselló, id.
Francisca Truyol, id.
Antonio Llinás, id. y una sábana.
Juan Bou, id.
Miguel Femenias, id.
Lorenzo Galmés (Remos) id.
Juan Mas, id.
Pedro Guiscafré, id.
(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.